

7398

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 6 de marzo de 2006, del Instituto de Mayores y Servicios Sociales, por la que se convocan subvenciones destinadas a la realización de proyectos de investigación científica, desarrollo e innovación tecnológica, dentro de los Programas Nacionales de Tecnologías para la Salud y el Bienestar y de Ciencias Sociales, Económicas y Jurídicas, en el marco del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica (2004-2007).

Advertidos errores en la publicación de la Resolución de 6 de marzo de 2006 del Instituto de Mayores y Servicios Sociales, por la que se convocan subvenciones destinadas a la realización de proyectos de investigación científica, desarrollo e innovación tecnológica, dentro de los Programas Nacionales de Tecnologías para la Salud y el Bienestar y de Ciencias Sociales, Económicas y Jurídicas, en el marco del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica (2004-2007), publicada en el Boletín Oficial del Estado número 76, de 30 de marzo de 2006, se efectúan a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 12434, Disposición Sexta, en el primer párrafo, donde dice: «y se acomodarán a los modelos establecidos como anexo I y anexo III. Este último además, en formato electrónico», debe decir: «y se acomodarán a los modelos establecidos como anexos I, IV y V. Estos dos últimos, además, en formato electrónico».

En la página 12436, anexo I, en el pie de firma, donde dice: «2005», debe decir: «2006».

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

7399

RESOLUCIÓN de 23 de marzo de 2006, del Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración suscrito con el Instituto de la Pequeña y Mediana Industria de la Generalidad Valenciana, para el fomento de la innovación y el desarrollo tecnológico en la Comunitat Valenciana.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el Boletín Oficial del Estado del Convenio de Colaboración, suscrito entre el Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial (CDTI) y el Instituto de la Pequeña y Mediana Industria de la Generalitat Valenciana, para el fomento de la innovación y el desarrollo tecnológico en la Comunidad Autónoma Valenciana, cuyo texto figura como Anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 23 de marzo de 2006.—El Presidente, Joan Trullén Thomàs.

ANEXO

Convenio de Colaboración suscrito entre el Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial (CDTI) y el Instituto de la Pequeña y Mediana Industria de la Generalitat Valenciana, para el fomento de la innovación y el desarrollo tecnológico en la Comunidad Autónoma Valenciana

En Madrid, a 6 de mayo de 2005.

REUNIDOS

De una parte, D. Joan Trullén Thomàs, en su calidad de Presidente del Consejo de Administración del Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial, en adelante CDTI, Entidad de Derecho Público creada por RDL 8/1983, de 30 de noviembre, actuando en nombre y representación de esta Entidad en virtud de la competencia que tiene atribuida por el artículo 10 del Real Decreto 1406/1986, de 6 de junio, por el que se aprueba su Reglamento, y

De otra parte, D. Justo Nieto Nieto, Conseller de Empresa, Universitat y Ciencia, en su calidad de Presidente del Instituto de la Pequeña y

Mediana Industria de la Generalitat Valenciana, en adelante IMPIVA, Entidad de Derecho Público creada por Ley 2/1984, de 10 de mayo, cuyo cargo ostenta en virtud de los nombramientos efectuados por el Molt Honorable President de la Generalitat Valenciana Sr. D. Francisco Camps Ortiz según Decretos 6/2004 de 26 de agosto (DOGV 27-08-2004) por el que se le nombra Conseller y Decreto 7/2004 de 27 de agosto (DOGV 30-08-2004) por el que se le asigna la Consellería de Empresa, Universidad y Ciencia.

EXPONEN

Primero.—Que el CDTI es una Entidad Pública Empresarial adscrita al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, que tiene como objetivo ayudar a las empresas españolas a elevar su nivel tecnológico y cuyas funciones se encuentran reguladas en el Real Decreto 1406/1986, de 6 de junio, por el que se aprueba su Reglamento de actuación. El título competencial tiene su fundamento en el artículo 149.1.15.^a de la Constitución Española.

Entre otras funciones, el CDTI tiene encomendada la promoción del desarrollo tecnológico de las empresas industriales españolas, mediante el impulso de la ejecución de proyectos de desarrollo e implantación de tecnologías, disponiendo de diversos instrumentos de financiación privilegiada de proyectos de I+D desarrollados por empresas y de promoción de la transferencia de tecnología en el ámbito empresarial, así como ostenta la representación de España en diferentes organismos y programas internacionales.

Segundo.—Que el IMPIVA, Instituto de la Pequeña y Mediana Industria de la Generalitat Valenciana, es una entidad de Derecho Público adscrita a la Consellería de Empresa, Universidad y Ciencia y sujeta al ordenamiento jurídico privado en sus relaciones externas. Tiene a su cargo el impulso y ejecución de la política de la Generalitat Valenciana en relación con la pequeña y mediana empresa, siendo su objetivo principal la promoción de la innovación, impulsando el desarrollo y mejora de la pequeña y mediana empresa industrial valenciana. El título competencial tiene su fundamento en el artículo 31, 7 de la Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana.

Tercero.—Que, de acuerdo con lo expuesto, las dos entidades firmantes están interesadas en cooperar, mediante el presente Convenio de Colaboración, para complementar sus actuaciones dirigidas a la promoción, difusión y apoyo de la tecnología y la innovación, contribuyendo con ello a la mejora de las condiciones tecnológicas del tejido industrial de la Comunidad Valenciana, lo que llevan a efecto con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objetivos.*—El CDTI y el IMPIVA resuelven colaborar activamente en la promoción, difusión y apoyo de la tecnología y la innovación en la Comunidad Valenciana para la consecución de los siguientes objetivos básicos:

Facilitar la transferencia de tecnologías desarrolladas en los Centros Públicos de Investigación y en los Centros de Innovación y Tecnología de la Comunidad Valenciana para la explotación industrial de las mismas.

Estimular la presentación de propuestas tecnológicas innovadoras a los programas existentes de ayudas públicas, tanto en el ámbito de la propia Comunidad Valenciana como en el nacional, por parte de las empresas de la Comunidad Valenciana.

Facilitar la participación de las empresas de la Comunidad Valenciana en los programas internacionales que gestiona CDTI.

Promover la difusión, valoración y transferencia de tecnologías desarrolladas por las empresas de la Comunidad Valenciana a través de proyectos financiados por ambas entidades.

Segunda. *Plan de actuación.*—Para el cumplimiento de los objetivos básicos descritos en la Cláusula anterior este Convenio establece las bases generales de la cooperación entre el CDTI y el IMPIVA siendo necesaria la elaboración de un posterior documento denominado Plan de Actuación, en el que se detallarán las actuaciones concretas.

Este Plan de Actuación, tanto el inicial como sus posibles renovaciones, será elaborado por la Comisión Mixta prevista en la Cláusula Quinta y será suscrito por los mismos representantes que han firmado el presente Convenio o en quienes éstos delegaran. Desde la fecha en la que se suscriba el Plan de Actuación inicial o, en su caso, las renovaciones del mismo, formarán parte integrante del presente Convenio.

Tercera. *Ámbito de colaboración.*—La colaboración entre ambas partes se concretará en las siguientes actuaciones:

a) El CDTI y el IMPIVA adquieren los siguientes compromisos conjuntos:

a.1) Asesoramiento recíproco, apoyo e intercambio de información, con especial atención a las necesidades del sector empresarial de la Comunidad Valenciana, tanto desde la perspectiva nacional como internacional.

a.2) Coordinación entre ambas entidades para la cofinanciación de proyectos de I+D+i que se consideren de interés, de forma que se asegure su viabilidad financiera a través de un mecanismo de complementariedad. Para ello, cada una de las entidades firmantes, en función de su disponibilidad presupuestaria y de acuerdo con sus normas internas, aportará, en su caso, la financiación que considere más adecuada de entre las distintas modalidades existentes.

b) El CDTI adquiere los siguientes compromisos:

b.1) Prestación de asistencia y apoyo al IMPIVA en las actuaciones de promoción de la investigación, desarrollo e innovación tecnológica referidas en el apartado c.1.) de la presente cláusula, así como en los servicios previstos en el apartado c.2).

b.2) Información al IMPIVA de la situación del proceso de evaluación de todos aquellos proyectos que hayan sido dirigidos al CDTI procedentes de Comunidad Valenciana, a través del propio IMPIVA, a los efectos descritos en el apartado c.2.) de la presente cláusula.

c) El IMPIVA adquiere los siguientes compromisos:

c.1) Organización y ejecución de actividades comunes relacionadas con la promoción, en el sector empresarial de la Comunidad Valenciana de la investigación, desarrollo e innovación tecnológica, así como de los instrumentos financieros y programas de ayudas existentes, tanto nacionales como internacionales.

c.2) Prestación de un servicio de asesoramiento a las empresas en la redacción de propuestas de proyectos de I+D, tanto nacionales e internacionales, como de promoción exterior de la tecnología, dirigidas al CDTI. Asimismo, prestación del servicio de recepción, preevaluación y tramitación de dichas propuestas.

Cuarta. Comisión mixta.—Dentro del plazo de treinta días hábiles a contar desde la fecha de la firma de este Convenio deberá constituirse una Comisión Mixta integrada por igual número de representantes de cada una de las partes, con un mínimo de dos y un máximo de cuatro representantes por parte. Esta Comisión Mixta fijará sus propias normas de funcionamiento, debiendo reunirse con carácter ordinario al menos dos veces al año o, de forma extraordinaria, cuando lo solicite justificadamente cualquiera de las partes.

En dicha Comisión habrá un representante de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma, conforme a lo previsto en el artículo 27, 1, b) de la Ley 6/1997, de 14 de abril.

Quinta. Funciones de la comisión mixta.—Corresponde a la Comisión Mixta las siguientes funciones:

a) Planificar y elaborar el Plan de Actuación inicial y, en su caso, los sucesivos que irán detallando las formas de colaboración necesarias para el cumplimiento de los objetivos del presente Convenio.

b) Realizar el seguimiento de las acciones emprendidas, velando por el cumplimiento de lo pactado en el presente Convenio.

c) Preparar un Informe anual de las actuaciones realizadas, que incluya la valoración de los resultados obtenidos.

d) Elevar a los órganos competentes de las dos entidades las propuestas de mejora, adaptación o modificación del presente Convenio que se consideren pertinentes a la vista del Informe anual.

Sexta. Duración y modificación del convenio.—El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración indefinida. A lo largo de su vigencia podrá ser modificado por acuerdo expreso entre las partes a fin de incorporar las propuestas de mejora que se hayan considerado pertinentes para el logro de los objetivos previstos.

Septima. Denuncia del convenio.—Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, cualquiera de las partes podrá denunciar el presente Convenio comunicándolo por escrito a la otra parte con una antelación de, al menos, tres meses a la fecha en que vaya a darlo por finalizado.

Con la firma del presente convenio ambas partes acuerdan dejar sin efecto el convenio de colaboración suscrito con fecha 29 de diciembre de 1983, así como todos los demás acuerdos o convenios suscritos con anterioridad entre ambas partes de contenido similar al del objeto que se regula en éste.

Octava. Protección de datos.—Las partes se comprometen a cumplir con la legislación vigente en materia de protección de datos. En este sentido, cada una de las partes asumirá la responsabilidad en que por este concepto pueda incurrir.

Novena. Tratamiento de datos.—Los datos personales de los compañeros utilizados para la firma del presente Convenio están almacenados en un fichero titularidad del CDTI, y serán tratados con la finalidad de

llevar a cabo la gestión, desarrollo, cumplimiento y control de la relación contractual, así como la realización de remisiones de obligado cumplimiento. Los datos serán tratados y protegidos conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Los titulares de los datos podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiéndose por escrito al CDTI al domicilio siguiente: C/ Cid, n.º 4. 28001-Madrid.

Décima. Confidencialidad de la información.—La Información que las partes se entreguen para el desarrollo de este convenio tendrá carácter confidencial, a menos que las mismas acuerden lo contrario.

Dicho carácter se notificará expresamente a los respectivos empleados y se mantendrá el carácter confidencial de la Información una vez rescindido el Convenio.

Undécima. Interpretación del convenio y jurisdicción.—Todas las cuestiones que se susciten entre las partes contratantes por la interpretación del presente contrato serán resueltas de común acuerdo entre ellas.

Caso de no ser posible tal acuerdo, se someten, con renuncia expresa del fuero que resultara competente, a los Juzgados y Tribunales de Madrid (Capital).

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio, por duplicado en el lugar y fecha arriba indicados.—El Presidente del Instituto, Justo Nieto Nieto.—El Presidente del Consejo de Administración del Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial, Joan Trullén Thomàs.

7400

RESOLUCIÓN de 14 de marzo de 2006, de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, sobre modificación del número corto atribuido al servicio de información de la Administración General del Estado.

Mediante Resolución de 15 de abril de 1999, de la Secretaría General de Comunicaciones, publicada en el Boletín Oficial del Estado de 7 de mayo de 1999, se atribuyó el número «019» al Servicio de Información de la Administración General del Estado.

Dicho número no ha sido puesto en servicio al carecer el Ministerio de Administraciones Públicas de infraestructuras tecnológicas y funcionales suficientes para abordar la demanda telefónica prevista, aunque, según manifiesta la Secretaría General de Modernización Administrativa, en los últimos meses se han venido realizado los trabajos de preparación de estas infraestructuras; desarrollando un portal de voz y perfeccionando los recursos disponibles para la gestión del servicio, con objeto de proceder a su lanzamiento. No obstante, con carácter previo a la puesta en operación del servicio, el citado Ministerio solicita el cambio del número atribuido, sustituyendo el 019 por el 060.

Como quiera el nuevo número se encuentra libre, y no existiendo razones objetivas que impidan proceder a su atribución, se ha considerado conveniente estimar la solicitud.

El Plan Nacional de Numeración Telefónica, aprobado mediante Real Decreto 2296/2004, de 10 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre mercados de comunicaciones electrónicas, acceso a las redes y numeración, dispone que los números cortos tendrán con carácter general los formatos OXY (X≠0) y 1XYA. Igualmente dispone, en su punto 2.2, que los rangos de numeración que se atribuyan o adjudiquen se habilitarán por los operadores que presten el servicio telefónico disponible al público en los términos que establezca la disposición de desarrollo correspondiente.

Finalmente, el citado Reglamento establece, en el punto 7 de su artículo 27, que la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información dictará las resoluciones necesarias para el desarrollo de los planes nacionales de numeración, direccionamiento y denominación. En particular, dictará las resoluciones sobre atribución y adjudicación de dichos recursos públicos.

La presente Resolución ha sido sometida a audiencia de los sectores afectados. Igualmente, se ha solicitado informe a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones en cumplimiento de lo previsto por el artículo 48.3.h) de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones.

En su virtud, resuelvo:

Primero.—Se modifican los apartados primero y segundo de la Resolución de 15 de abril de 1999, de la Secretaría General de Comunicaciones, por la que se atribuye el número 019 al Servicio de Información de la Administración General del Estado, quedando redactados del siguiente modo:

«Primero.—Se atribuye el número 060 al Servicio de Información de la Administración General del Estado. Este servicio se presta por el Ministe-